

Año: 2018

Expediente: 11960/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL CAPITULO IV BIS DENOMINADO "FRAUDE FAMILIAR", AL TITULO DECIMO NOVENO DE LOS "DELITOS EN RELACION CON EL PATRIMONIO", DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

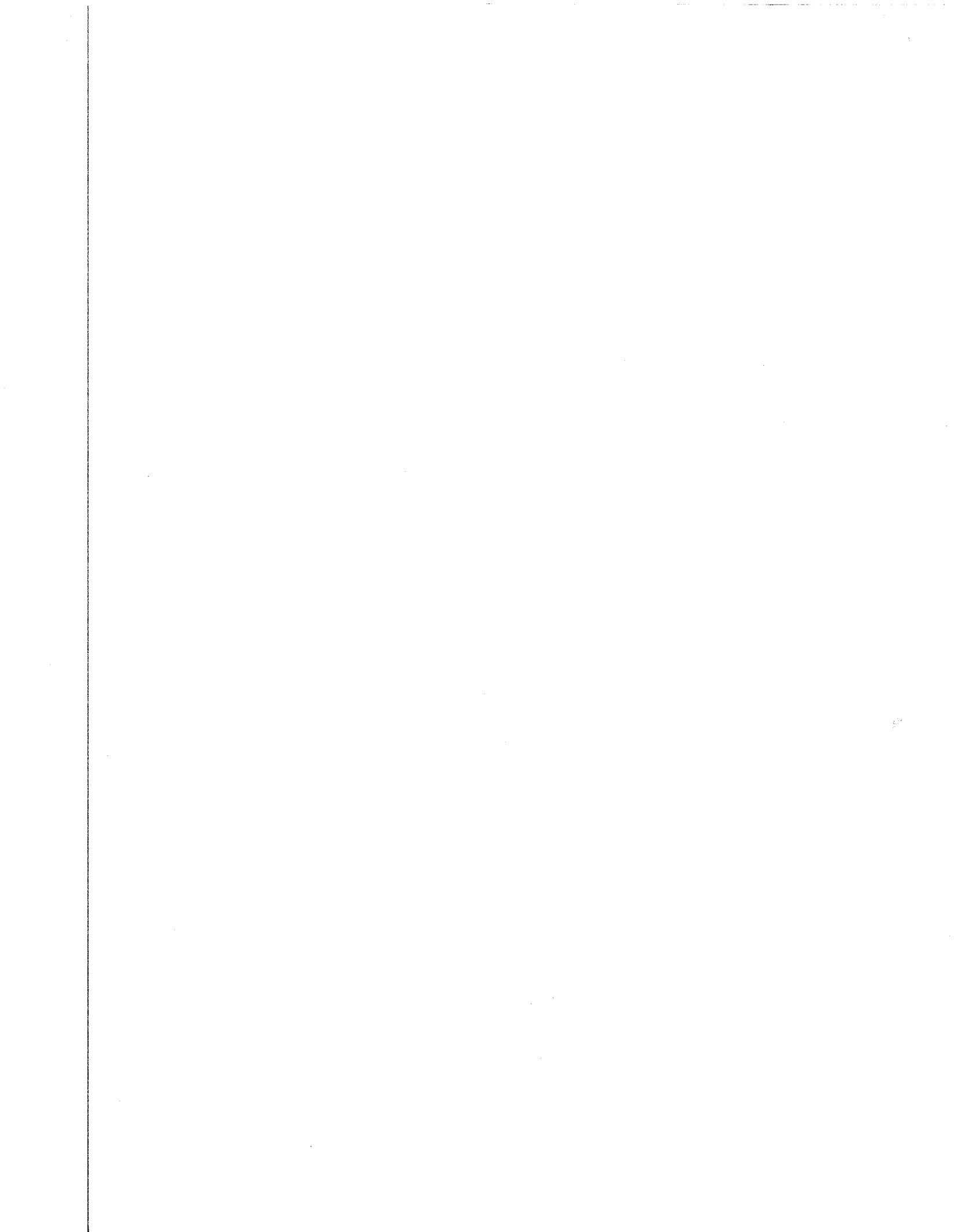


DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN

PRESENTE.

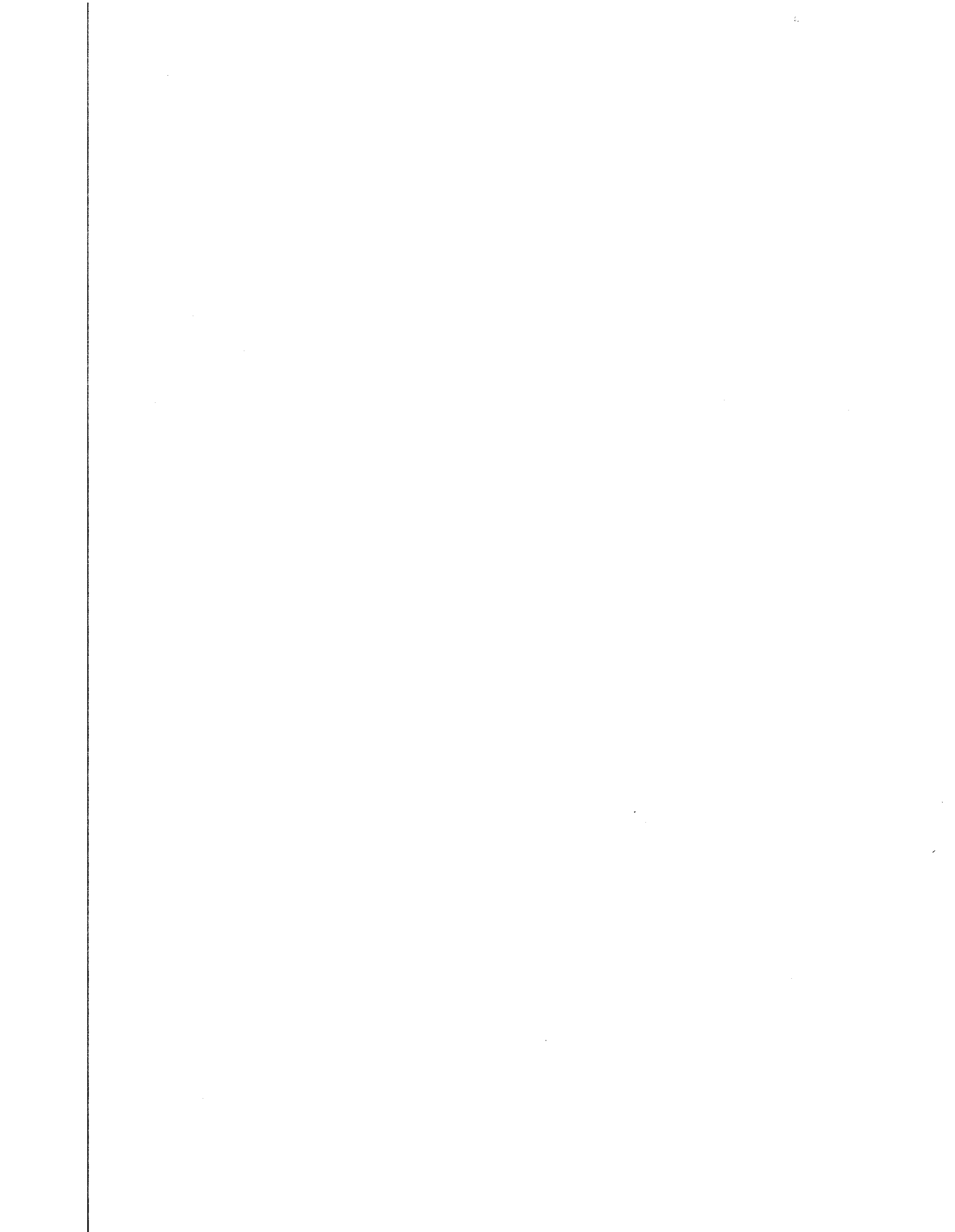
Los suscritos diputados, Asael Sepúlveda Martínez, Esperanza Alicia Rodríguez López, Judith Alicia de los Reyes Juárez y Zeferino Juárez Mata, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición del capítulo IV bis denominado "Fraude Familiar", al título Décimo Noveno de los "Delitos en relación con el patrimonio", del Código Penal del Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:



emplean para evadir su responsabilidad manifestando dolosamente que su salario es inferior al que en realidad perciben; Y en otras ocasiones, los infractores solicitan a su patrón o a las empresas donde laboran que informen que sus ingresos sean menores o se colocan intencionalmente en estado de insolvencia.

Por lo tanto, el más alto tribunal del país nos menciona que es incorrecto afirmar que el delito de incumplimiento de la obligación de dar alimentos es un asunto civil lo cual en realidad es un delito de peligro y no de resultado, porque basta con que se den los elementos objetivos y normativos que configuran la hipótesis, para que surta su tipificación cuando el agente activo deje de cumplir su obligación de dar alimentos a sus hijos y que carezca de motivo justificado para ello.

Es por ello, que el Partido del Trabajo considera importante esta reforma y que se sancione penalmente para que cumplan los deudores alimentarios con la



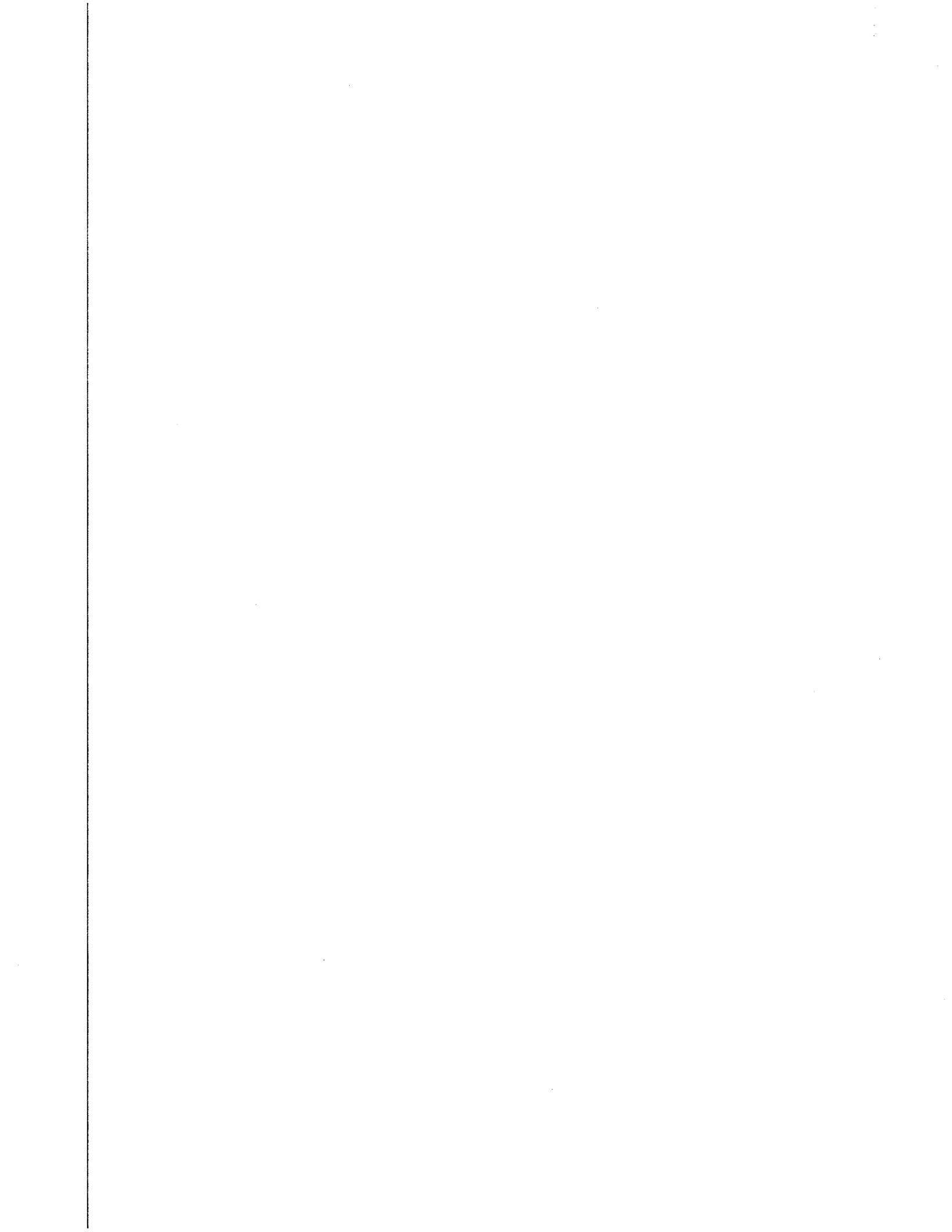
pensión alimenticia y asimismo se dé cumplimiento con el principio interés superior de la niñez y garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas para el desarrollo de las niñas, niños o adolescentes, como lo es la educación, alimentación, salud, vivienda entre otros.

Por estas consideraciones, solicito a ésta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Reforma por adición del capítulo IV bis denominado "Fraude Familiar" al título Décimo Noveno de los "Delitos en relación al patrimonio", del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Titulo Décimo Noveno
"Delitos en relación con el patrimonio"



Capítulo I al IV ...

Capítulo IV bis
Fraude Familiar

Artículo 391 bis.- Comete el delito de fraude familiar a quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros , se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y de hasta 200 a 300 umas.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a septiembre de 2018



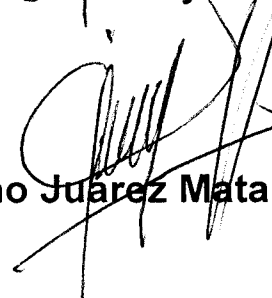
Dip. Asael Sepúlveda Martínez
Coordinador del Grupo Legislativo
Partido del Trabajo



Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López



Dip. Judith Alicia de los Reyes Juárez



Dip. Zeferino Juárez Mata

